

9099	Un escribiente	500 00	
9100	Un cabo de celadores	800 00	
9101	Seis celadores, montados y armados, á \$ 600	3600 00	
9102	Un mozo	240 00	
9103	Gastos menores.....	60 00	7600 00
		<hr/>	

San Angel.

9104	Un receptor.....	1800 00	
9105	Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600.....	2400 00	
9106	Un mozo.....	180 00	
9107	Gastos menores.....	60 00	4440 00
		<hr/>	

Tlalpam.

9108	Un receptor.....	900 00	
9109	Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600.....	2400 00	
9110	Un mozo.....	180 00	
9111	Gastos menores.....	60 00	3540 00
		<hr/>	

Xochimilco.

9112	Un receptor.....	900 00	
9113	Cuatro celadores, montados y armados, á \$ 600	2400 00	
9114	Un mozo.....	120 00	
9115	Gastos menores.....	48 00	3468 00
		<hr/>	

Mexicaltzingo.

9116	Un receptor.....	900 00	
9117	Tres celadores, montados y armados, á \$ 600	1800 00	
9118	Un mozo.....	120 00	
9119	Gastos menores.....	48 00	2868 00
		<hr/>	

Guadalupe Hidalgo.

9120	Un receptor.....	1500 00	
9121	Tres celadores, á 600 pesos	1800 00	
9122	Un mozo.....	180 00	
9123	Gastos menores.....	60 00	3540 00
		<hr/>	

Gastos.

9124 Renta de casa para
las receptorías..... 1600 00

SECCION LIII.

*Direccion de Contribuciones del Distrito federal.**Direccion.*

9125 Un director..... 4000 00
9126 Un oficial de corres-
pondencia..... 1200 00
9127 Un oficial archivero. 1000 00
9128 Un escribiente 600 00

6800 00

Contaduría.

9129 Un contador, segun-
do jefe de la oficina. 3000 00
9130 Un oficial primero de
glosa..... 1300 00
9131 Un tenedor de libros 1200 00
9132 Un oficial segundo de
glosa..... 1100 00
9133 Tres escribientes, á
\$ 600 1800 00

8400 00

*Seccion de empadronamientos
y ajustes.*

9134 Un jefe..... 2200 00
9135 Un oficial primero.. 1500 00
9136 Cuatro oficiales se-
gundos, á \$ 1200... 4800 00
9137 Dos oficiales terce-
ros, á \$ 1000..... 2000 00
9138 Seis escribientes, á
\$ 600 3600 00
9139 Doce inspectores, á
\$ 300 3600 00

17700 00

Recaudaciones de la capital.

9140 Seis recaudadores, á
\$ 2000 12000 00
8141 Doce escribientes, á
\$ 600 7200 00

19200 00

Recaudaciones foráneas.

9142 Honorarios de los re-
caudadores para los
partidos de Tlal-

pam, Xochimilco, Tacubaya y Guadalupe Hidalgo, al 16 por ciento sobre lo que recauden, y para todo gasto incluso el sueldo de los empleados é inspectores que le sean necesarios (cálculo)... 10000 00

Caja

9143	Un cajero responsable por lo falto y falso.....	1400 00	
9144	Un portero, contador de moneda.....	500 00	
9145	Un meritorio.....	300 00	2200 00

Servidumbre.

9146	Dos mozos, á \$ 300..	600 00	
9147	Gratificación de dos ordenanzas, á \$ 60.	120 00	720 00

Gastos.

9148	Abono á los contadores de moneda por falto y falso.....	200 00	
9149	Gastos de oficio, impresiones y libros..	3000 00	
9150	Honorarios de peritos valuadores y tasadores é interventores de remates.....	2000 00	5200 00
9151	Se destina el 10 por ciento de la recaudacion de ramos federales en la Direccion de Contribuciones y sus oficinas subalternas, para el pago de los sueldos y honorarios marcados, y de los gastos autorizados en este presupuesto. Si cubiertos los sueldos de planta, los honorarios designados á los		

recaudadores foráneos y los gastos autorizados, resultare en fin de cada semestre algun sobrante del importe de dicho 10 por ciento, se repartirá proporcionalmente á sus sueldos entre los empleados con caucion de manejo y responsabilidad pecuniaria, menos los recaudadores foráneos, cuya retribucion es proporcional á lo que recauden.....

70220 00

SECCION LIV.

Administracion de rentas de la Baja California..

9152 Un administrador... 2400 00
 9153 Un oficial primero contador, con funciones de vista..... 1500 00

9154 Un oficial segundo, archivero..... 1000 00
 9155 Dos escribientes, á \$ 700..... 1400 00
 9156 Tres celadores, á 600 pesos..... 1800 00
 9157 Un mozo..... 240 00
 9158 Gastos menores..... 600 00

8940 00

SECCION LV.

Clases pasivas.

9159 Cesantes..... 8699 99
 9160 Jubilados..... 8350 00
 9161 Pensionistas..... 49352 12
 9162 Montepío civil en el Distrito..... 86450 76
 9163 Montepío civil en los Estados..... 36717 41

189570 28

Clases pasivas militares.

9164 Pensiones militares, con arreglo á las leyes de 7 de Mayo de 1863, 29 de Diciem-

	bre de 1871, y las comprendidas en la ley de 2 de Diciembre de 1878, y 11 de Setiembre de 1862, y en los artículos 3º y 4º de la ley de 2 de Junio de 1874 ..	591559	91
9165	Montepíos.....	310179	20
9166	Retiro de jefes, oficiales y tropa.....	223254	46
9167	Jefes y oficiales con licencia ilimitada..	5646 96	1130640 53
9168	Para el pago que corresponda por cesantías, jubilaciones, pensiones y montepíos militares y licencias ilimitadas que se declaren por la Secretaría de Hacienda ó la de Guerra, conforme á las leyes de 1º Enero de 1796, 28 de Octubre de 1811, 3 de Setiembre de 1832, 18		

	de Abril de 1837, 19 de Febrero de 1839, 11 de Noviembre de 1853, 18 de Junio de 1862, 7 de Mayo de 1863 y 29 de Diciembre de 1871....	15000	00
--	--	-------	----

SECCION LVI.

Gastos generales de Hacienda.

9169	Gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda.	250000	00
9170	Gastos de administracion y libros para las oficinas de Hacienda	10000	00
9171	Impresiones.....	10000	00
9172	Aseo y alumbrado del ex-Arzobispado...	300	00
9173	Conserje del edificio.	600	00
9174	Subvencion á las líneas directas de vapores entre los puertos del Asia y los de		

- la costa del Sur de la República 120000 00
- 9175 NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para erogar los gastos que demanden los cambios y situación de dinero, tanto para el extranjero como en el interior de la República, para las atenciones del servicio federal.

SECCION LVII.

Deuda pública.

- 9176 Octavo abono de la deuda mexicana á los Estados Unidos de América, según los fallos de la Comisión mixta 300000 00
- 9177 NOTA 1ª.—Los saldos y créditos que resulten contra el Erario por años anteriores al económico, com-

- prendido entre 1883 y 1884, se cubrirán como lo permitan las circunstancias del Erario y sin perjuicio de los gastos decretados en este presupuesto.
- 9178 NOTA 2ª.—Queda autorizado el Ejecutivo para hacer el pago de los réditos á los arrendatarios de las casas de moneda por sus contratos y deudas anteriores liquidadas conforme á ellos.
- 9179 Para pago de lo que resulte debiéndose al Ferrocarril Mexicano por cuenta de subvenciones atrasadas. 100000 00
- 9180 NOTA.—En la distribución de los caudales públicos, el Ejecutivo se sujetará á lo determinado en

los arts. 3º y 4º de la ley de 12 de Junio de 1874, subsistiendo los pagadores de las clases pasivas en los terminos que dispone la resolucion del Gobierno, fecha 25 de Octubre de 1868.

Total de las 1180 partidas.....\$ 4966261 81

RESÚMEN DEL RAMO OCTAVO.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Secretaría.....	177540 00
Tesorería general de la Federacion..	177020 00
Seccion liquidataria.....	59420 00
Aduanas marítimas y fronterizas ..	1276060 00
Visitadores de aduanas, jefaturas y pagadurías.....	17500 00

Contraresguardo de la frontera del Norte.....	163386 00
Idem de la frontera de Sonora.....	37700 00
Jefaturas de Hacienda.....	225804 00
Renta del timbre.....	372845 00
Lotería Nacional.....	23320 00
Administracion principal de rentas del Distrito federal.....	230396 00
Direccion de contribuciones directas del Distrito federal.....	70220 00
Administracion de rentas de la Baja California.....	8940 00
Clases pasivas civiles.....	189570 28
Clases pasivas militares.....	1130640 53
Pagos de haberes que correspondan por cesantías, jubilaciones, etc .	15000 00
Gastos generales de Hacienda.....	390900 00
Deuda pública.....	400000 00
Total del ramo octavo..	4966261 81

RAMO NOVENO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

SECCION LVIII.

Secretaría.

10001	Un secretario.	8000 00
10002	Un oficial mayor ..	4500 00
10003	Un oficial primero, coronel de caballe- ría.....	2714 40
10004	Un idem segundo, idem de infantería.	2466 00
10005	Un idem tercero, idem de idem.....	2466 00
10006	Un idem cuarto, ar- chivero, teniente coronel de caballe- ría.....	1807 20
10007	Un idem quinto, bi- bliotecario, idem de infantería.....	1652 40
10008	Dos capitanes pri-	

	meros de caballe- ría, á \$ 1140.	2280 00	
10009	Un idem primero, de infantería.....	960 00	
10010	Un idem segundo, de caballería.	960 00	
10011	Un idem segundo, de infantería.....	840 00	
10012	Dos tenientes de ca- ballería, á \$ 780 ..	1560 00	
10013	Tres idem de infan- tería, á \$ 720.....	2160 00	
10014	Dos alféreces, á 720 pesos	1440 00	
10015	Tres subtenientes de infantería, á 660 pesos	1980 00	
10016	Un asesor.....	3000 00	
10017	Un capitán primero de caballería, escri- biente del asesor..	1140 00	39926 20

Servicio y gastos.

10018	Un portero	600 00
10019	Dos mozos de oficios, á \$ 300.	600 00

10020	Gratificación de diez ordenanzas, á \$ 60.	600 00	
10021	Gastos de oficio para la Secretaría y departamentos....	3600 00	
10022	Impresiones de la Secretaría	2000 00	7400 00
		<hr/>	

SECCION LIX.

Plana mayor del Ejército.

10023	Cinco generales de division con mando de tropa, á \$ 6000.	30000 00	
10024	Veintidos generales de brigada con mando, á \$ 4500..	99000 00	
10025	Cinco de division en cuartel para la reserva, á \$ 4000 .	20000 00	
10026	Diez y seis de brigada en cuartel para la reserva, á \$ 3000	48000 00	197000 00
		<hr/>	

Gastos de escritorio.

10027	A los estados mayores de cuatro divisiones, á \$ 450....		1800 00
-------	--	--	---------

Asesores militares.

10028	Ocho asesores militares para las divisiones y jefes de columna, á \$ 2714.	21712 00	
10029	Gastos de escritorio para los mismos, á \$ 288.....	2304 00	24016 00
		<hr/>	

10030 NOTAS.—1ª A los generales que excedan del número designado, se les abonará su sueldo en cuartel, según lo prevenido en la fracción VIII del art. 2º de la ley de 28 de Junio de 1881.

10031 2ª Cuando se constituyan nuevas divisiones ó brigadas, sus estados mayores y comandancias de artillería é ingenieros, tendrán los mismos gastos de escritorio señalados á los actuales.

10032 3ª Siempre que se formen cuerpos de ejército, sus gastos de escritorio serán el doble que los de las divisiones.

SECCION LX.

Suprema Corte de Justicia Militar.

Su personal, oficinas y gastos generales.

10033 Un presidente, general de division que lo será á la vez de la primera sala... 6000 00

10034 Un segundo magis-

	trado, general de brigada.....	4500 00
10035	Un tercer magistrado, letrado, con el carácter, consideraciones y sueldo de general de brigada	4500 00
10036	Un secretario, letrado, que lo será tambien del tribunal pleno, con el carácter, consideraciones y sueldo de coronel de caballería.	2714 40
10037	Un oficial primero, primer ayudante.	1140 00
10038	Un idem segundo, capitán segundo de caballería.....	960 00
10039	Un escribiente primero, teniente de infantería.....	720 00
10040	Un idem segundo, subteniente de idem	660 00
10041	Dos ordenanzas, sargentos segundos de caballería, á \$ 270.	540 00
10042	Un presidente de la	